

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
D. PREVIAS 208/2009

AUTO

En Madrid a 10 de julio de 2009.

Dada cuenta, y

HECHOS

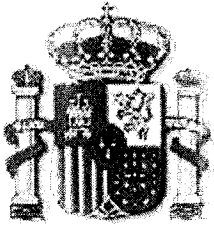
ÚNICO.- En las presentes diligencias se ha solicitado por la Asociación Dignidad y Justicia la prohibición de los actos previstos para el 11 de julio de 2009 en homenaje a José María Sagardoy en Zornotza-Amorebieta y en base a las consideraciones que la misma expone.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Procede denegar la solicitud de la Asociación Dignidad y Justicia, por cuanto con los datos aportados no existen elementos o indicios de comisión del delito previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal.

Es muy clara la Exposición de Motivos de la L.O. 7/2000 de 22 de diciembre, al distinguir la aplicación del tipo y la finalidad del mismo: “La introducción de un nuevo tipo penal de exaltación del terrorismo en el nuevo art. 578 del Código Penal se dirige a sancionar a quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o difusión los delitos de terrorismo o a quienes participen en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Las acciones que aquí se penalizan, con independencia de lo dispuesto en el art. 18 del propio Código, constituyen no sólo un refuerzo y apoyo a actuaciones criminales muy graves y a la sostenibilidad y perdurabilidad de las mismas, sino también otra manifestación muy notoria de cómo por vías diversas generará el terror colectivo para hacer avanzar los fines terroristas. No se trata, con toda evidencia, de prohibir el elogio o la defensa de ideas o doctrinas, por más que éstas se alejen o incluso pongan en cuestión el marco constitucional, ni, menos aún, de prohibir la expresión de opiniones subjetivas sobre acontecimientos históricos o de actualidad. Por el contrario, se trata de algo tan sencillo como perseguir la exaltación de los métodos terroristas, radicalmente ilegítimos desde cualquier perspectiva constitucional, o de los autores de estos delitos, así como las conductas especialmente perversas de quienes calumnian o humillan a las víctimas al tiempo que incrementan el horror de sus familiares. Actos todos ellos que producen perplejidad e indignación en la sociedad y que merecen un claro reproche penal: obviamente lo manifestado por el querrellado no puede constituir –a todas luces– una “conducta especialmente perversa” ni ha producido –ni puede producir– “perplejidad e indignación en la sociedad”.

Con ello, es obvio, que una manifestación contra de la cadena perpetua y que se concreta en relación a un preso por delitos de terrorismo que lleva al parecer 29 años en prisión, denunciándose la situación en la que se encuentra, no es delictiva en sí misma, pues de otra forma se vulneraría el derecho constitucional de reunión; ni puede suponer per se un apoyo a las actuaciones delictivas de las mismas, sin



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

perjuicio de que si en el desarrollo de la manifestación se siguiera otra cosa se actuara en consecuencia.

De otro lado no consta que los actos sean convocados por el Movimiento Pro-Amnistía (lo que consta es que "llama a participar"). En todo caso, lógicamente deberá existir una autorización administrativa para la celebración de los actos de referencia, lo que supone que previamente se habrá analizado si se reúnen los requisitos oportunos, no pudiendo los Juzgados Centrales de Instrucción controlar esa labor administrativa, ni, por ello, acordar la suspensión o prohibición, salvo que conste claramente que se va a perpetrar un delito, lo que, como se dice, no se acredita en el caso.

Por todo lo cual y vistos los artículos 779 y 641.1º de la LECrim. y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO: Denegar la solicitud de la Asociación Dignidad y Justicia.

Archívense las actuaciones.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado- Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.